



Verifique Autenticidad  
19-2-0093-DS



EXPEDIENTE RADICACIÓN 17001-2-18-0812

**RESOLUCION DE DESISTIMIENTO No. 19-2-0093-DS**  
Marzo 14 de 2019

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.

Que ante este despacho se tramita la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de solicitud:	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
Número de radicación:	17001-2-18-0812
Fecha de radicación:	Noviembre 2 del 2018
Solicitantes:	TANIA MARCELA RAMIREZ ALZATE ADRIANA ALZATE MELO JORGE ANDRES RAMIREZ ALZATE
Identificación:	1053840331 51.978.105 1053774918
Matrícula inmobiliaria:	100-34553
Ficha catastral	01-05-00-00-0302-0031-0-00-00-0000
Dirección:	K 27 35 51
Barrio:	CERVANTES
Objeto:	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE VIVIENDA BIFAMILIAR DE 3 PISOS CON UN PARQUEADERO. AN: 6.4

Que LOS SOLICITANTES adjuntaron parcialmente los documentos exigidos en el Decreto 1077 de 2015.

- Que con fecha diciembre 5 de 2018 se expidió el acta de observaciones No. 200432-2018, la cual fue notificada el día 2 de enero de 2019.
- Se deben rectificar y/o aclarar vecinos relacionados en el formulario único nacional, los vecinos indicados no corresponden con el predio objeto de la solicitud, por lo tanto estos no han sido notificados.
- Que a la fecha no se ha dado respuesta al acta de observaciones y correcciones citadas, que conlleve a terminar el trámite de la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación radicado bajo el número 17001-2-18-0812

Dicen los artículos 2.2.6.1.2.2.4 y 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015:

**“Artículo 2.2.6.1.2.2.4. Acta de observaciones y correcciones.** Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital



Verifique Autenticidad  
19-2-0093-DS



competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias **levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.**

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia”. (nsft)

“**Artículo 2.2.6.1.2.3.4. Desistimiento de solicitudes.** El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niega la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

Parágrafo. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso”.

Que en este despacho reposa un juego de cada uno de los documentos radicados.

En mérito de lo expuesto, el Curador Urbano Número Dos de Manizales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación presentada por TANIA MARCELA RAMIREZ ALZATE, ADRIANA ALZATE MELO y JORGE ANDRES RAMIREZ ALZATE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a los solicitantes de la presente resolución y comunicar de la misma a la Secretaría de Gobierno del Municipio, a la Primera Curaduría Urbana de Manizales y a la Oficina de Control Urbano de Manizales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenase el desglose de los documentos técnicos aportados, dejando previa constancia en el expediente de su entrega.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto y sustentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



Verifique Autenticidad  
19-2-0093-DS



RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO. No 19-2-0093-DS

Pág. 3

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales, Marzo 14 de 2019

**ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA**  
CURADOR URBANO NÚMERO DOS